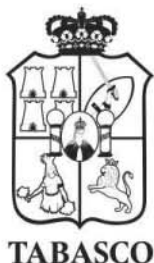




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7273

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Número Único de Caso: **CI-FGEN-453/2020**

ACUERDO PARA SOLICITAR NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EN LA FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO DE **VILLAHERMOSA** DEL MUNICIPIO DE **CENTRO** DEL ESTADO DE **TABASCO**, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS**, A LOS **VEINTISEIS DIAS** DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDOS**.

Visto que en audiencia de debate de fecha 25 de agosto del presente año, el Lic. Jesús Vázquez Torres, Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Judicial Nueve del Estado, con sede en Centro, Tabasco, acordó favorable señalar nueva fecha de audiencia a Juicio Oral para las 14:00 horas, del 10 de octubre de 2022, a efectos de agotar la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de notificar a la víctima **ASUNCION GUTIERREZ MARTINEZ** y a la testigo **LEYDI YAZMIN SIMON GUTIERREZ**, únicos testimonios que faltan por desahogar en el desfile probatorio ofertado por esta Representación Social; además a como ha quedado advertido por los actos de investigación realizados por la suscrita, hasta el momento se desconoce su domicilio actual, ya que se ausentaron del domicilio proporcionado inicialmente sin dar previo aviso a esta autoridad, por lo que la propia ley dispone lo conducente para efectos de notificar a las personas en esos supuestos, acorde a lo enmarcado por la fracción III, del artículo 82 del Código en referencia; supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, puesto que por parte de esta Fiscalía del Ministerio Público se han agotado todas las diligencias necesarias en la Carpeta de Investigación en que se actúa y no ha sido posible la comparecencia las personas antes referidas para el desahogo de su testimonio en audiencia de Juicio Oral, por lo que el Órgano Jurisdiccional otorgó una nueva fecha para agotar lo enmarcado por la fracción III, del artículo citado en supra líneas, lo anterior para evitar que se tengan por desistidas acorde a lo que dispone el artículo 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se acuerda lo siguiente:

ÚNICO.- Gírese atento oficio a la MTRA. **NORMA ELENA MARTÍNEZ PÉREZ**, Directora para la Atención a la Violencia de Género, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias ante quien corresponda a efectos de que se dé amplia publicidad por medio de **EDICTOS**, los cuales se deberán publicar en una sola ocasión en el Periódico Oficial de la Federación, del Estado y en un periódico de circulación a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Lo anterior es con la finalidad de que se establezca lo siguiente:

"Se le hace atento llamado a las CC. ASUNCION GUTIERREZ MARTINEZ y LEYDI YAZMIN SIMON GUTIERREZ, para que comparezcan en calidad de víctima y testigo, respectivamente, con la finalidad de que rindan testimonio en audiencia de JUICIO ORAL, a efectuarse el día 10 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 14:00 HORAS, en instalaciones del Juzgado de Control de la Región Judicial Nueve, con domicilio en Carretera Villahermosa-Frontera, kilómetro 6.8, ranchería Medellín y Pigua, Villahermosa, Centro, Tabasco, (a un costado del Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco, antes Tutelar de Menores). Debiéndose presentar con media hora de anticipación e identificación oficial."

En tal virtud transcríbase lo anterior para la notificación de la víctima ASUNCION GUTIERREZ MARTINEZ y a la testigo LEYDI YAZMIN SIMON GUTIERREZ, las cuales serán notificada a través de Edictos. - - -

----- CUMPLASE -----



**FISCALÍA
DE VIOLENCIA
DE GÉNERO**

**LIC. MARIA CARIDAD VAZQUEZ ASCENCION
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FVG**



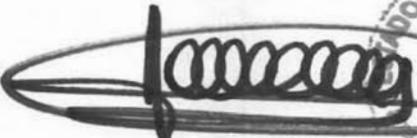
No.- 7223

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **56,731 CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO**, Volumen **DCCLXXI SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO PRIMERO**, de fecha **CINCO** de **JULIO** del año dos mil **VEINTIDOS**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ANGEL GENESTA RODRIGUEZ**, la señora **CONSUELO GENESTA VENTURA**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y Los señores **MARIO, ELMANIDIA, ZUNY JANETH** todos de apellidos **GENESTA VENTURA**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de JULIO del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 7237

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS**A: EMILIO OLIVERA GARCÍA**

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, deducido del expediente número 588/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado; con fecha **veintidós de abril de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, manifestando que en razón que todas las dependencias han dado contestación a los informes solicitados y como ya se encuentran desahogados los domicilios señalados en autos, solicitando que se realice el emplazamiento del demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas,



advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora incidentista, la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de mayo de dos mil veintiuno**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, -en su carácter de apoderada legal de la parte actora-, en el escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra del demandado **EMILIO OLIVERA GARCÍA**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental y anexos, córrase traslado al C. EMILIO OLIVERA GARCÍA, su domicilio ubicado en calle Claveles lote 4, actualmente con el número 329, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



No.- 7238

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A: EMILIO OLIVERA GARCÍA

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales, deducido del expediente número 588/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado; con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, a través del cual solicita que la contestación que fue remitida por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, respecto del oficio número 2567, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra agregado en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, sea tomando en cuenta a la presente incidencia, en razón de que se busca el mismo fin; en tal virtud como lo peticiona y ante la equivocación de la referida subdirección, se tiene por desahogada la información solicitada en el oficio 2557, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, es respecto de la obtención del domicilio del incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA, con R.F.C. OIGE-63006, con el similar 2567, de esa misma fecha, para lo cual deberá tomarse en cuenta el acuse agregado en el presente incidente a foja cuarenta y seis de autos.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y en atención que todas las dependencias han dado contestación a los informes solicitados y como ya se encuentran desahogados los domicilios señalados en autos, solicitando que se realice el emplazamiento del demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA por medio de edictos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, haciéndole saber

a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora incidentista, la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de mayo de dos mil veintiuno**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, -en su carácter de apoderada legal de la parte actora-, en el escrito de

fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, en contra del demandado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 98 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado al C. EMILIO OLIVERA GARCÍA, su domicilio ubicado en calle Claveles lote 4, actualmente con el número 329, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

*lpg.





No.- 7242

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Guadalupe Antonio Valentín Villegas.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **284/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado Elyasib Francisco Palma Estrada, endosatario en procuración de Adelaida García Ruíz, en contra de Guadalupe Antonio Valentín Villegas; con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente el licenciado Elyasib Francisco Palma Estrada, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado Guadalupe Antonio Valentín Villegas, ni en los domicilios indicados por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de edictos.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de **ocho días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertión del auto de inicio de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de mayo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, endosatario en procuración de la parte actora, con los escritos de cuenta y anexos consistente en: Copia simple de: una constancia de clave única de registro de población; una credencial de elector, un comunicado del Servicio de Administración Tributaria; con los que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede; por lo que se le tiene por desahogada dicha prevención y se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En razón del punto que antecede, se tiene por presente al licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, con el escrito de demanda y anexos, en su carácter de endosatario en procuración de **Adelaida García Ruíz**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud del endoso que obra al reverso del documento base de la acción que exhibe, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Escrito al que adjunta los documentos consistentes en:

Original de: un pagaré por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) con fecha de suscripción de ocho de septiembre del dos mil diecisiete; copia certificada de: escritura pública número 12,381 (doce mil trescientos ochenta y uno) de fecha siete de febrero del dos mil ocho; copias fotostática simple de: una constancia de clave única de registro de población, copia simple de credencial de elector, un comunicado del Servicio de Administración Tributaria y un traslado.

Con los que promueve juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, en contra de: **Guadalupe Antonio Valentín Villegas**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle **Lino Merino**, número 222, interior 1, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco

De quien reclama el pago de la cantidad de \$200,000 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su endosante, siendo el siguiente: **GARA5512297W6**, en términos del artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio, en vigor, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete.

Tercero. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio, en vigor; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designe bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe.

Hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, vigente.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requírasele** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberá exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio vigente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. En relación al señalamiento de domicilio y autorizados para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, así como la autorización para tales efectos, se le tiene el indicado en el punto **segundo** del acuerdo de veintidós de abril del presente año.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su número 11067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.



Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 284/2019.
Gar



No.- 7243
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 263/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RENAN CORDOVA GONZALEZ; en treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *RENAN CORDOVA GONZALEZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia de residencial original, (1) constancia original de posesión, (1) memorandum original, (1) manifestación de catastro original, (1) plano original, (1) constancia de posesión original, (1) plano copia simple, (1) certificado de no propiedad original (1) recibo de pago original, (1) memorandum original, (1) recibo de luz original, (1) plano copia, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE *INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, de la ranchería Francisco I. Madero, tercera sección, colonia Moctezuma, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 717.29, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 21.00 M. CON ISABEL TRINIDAD

AL SURESTE 31.80 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

AL SUROESTE 24.60 M. BARTOLO CORDOVA GONZALEZ.

AL NOROESTE 31.10 M. CON EDELMIRA PEREZ GONZALEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, de la Francisco I. Madero, tercera sección, colonia Moctezuma, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 717. 29 m2.

AL NORTE 21.00 M. CON ISABEL TRINIDAD

AL SURESTE 31.80 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 4
METROS DE ANCHO.

AL SUROESTE 24.60 M. BARTOLO CORDOVA GONZALEZ.

AL NOROESTE 31.10 M. CON EDELMIRA PEREZ GONZALEZ.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los

lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la entrada de los Guemez de la rancharía el Escribano, Paraíso, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados BARTOLO SANCHEZ PEREZ, MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL, OMAR ANTONIO NAVA y los ciudadanos ADORACION DE JESUS CANSECO PEREZ,

CATHERINE ITTZELT SANCHEZ LEON, CARMEN, BALTAZAR y LUIS MIGUEL de apellidos SANCHEZ PEREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como abogado patrono al licenciado BARTOLO SANCHEZ PEREZ, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7260

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **815/2021**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JOSE RAMON LAZO PRIEGO, EN CONTRA DE JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ; CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Inserción del auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós;

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se a licenciado ALEJANDRO LAZO RENDÓN, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que solicita de emplace a juicio al demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ, por edictos, por los motivos que expone.

Segundo. Ahora bien y tomando en consideración que el domicilio del demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, consecuencia emplácese al demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ, por medio de EDICTOS en virtud de tener domicilio ignorado, por lo que se ordena la Publicación de EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber al demandado JOSÉ ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ que deberán presentarse dentro de un plazo de SESENTA DÍAS a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior cuentan con NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, en términos del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 138 del Código de procedimientos Civiles vigente.

Tercero. Así mismo hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pasen hacer los trámites correspondientes para la tramitación de los avisos y edictos ordenados en líneas anteriores

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, ALMA LUZ GOMEZ PALMA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno;

AUTO DE INICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSE RAMON LAZO PRIEGO con su escrito inicial de demanda, tomando en cuenta el contenido del escrito que se provee, se advierte que el actor manifiesta que pretende ejercitar su acción en contra de ELENIDYRA VELAZQUEZ PEREZ en representación del menor JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ, y toda vez que de la revisión al acta de nacimiento 1365 se desprende que JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ ya es mayor de edad, pues cuenta con dieciocho años de edad, por tanto, en la

suplencia de la queja, solo se le tiene ejercitando su acción en contra de un demandado, que es su hijo **JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ**, ya que por ser mayor de edad ya no tiene representación sobre el su progenitora.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento del actor y se le tiene por ejercitando su acción en contra de **JOSE ALEJANDRO LAZO VAZQUEZ**.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE RAMON LAZO PRIEGO** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **JOSE ALEJANDRO LAZO VELAZQUEZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado en su domicilio ubicado en en carretera Villahermosa, Frontera, número 395, colonia Casa Blanca, municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 309, 316, 317 y demás aplicables al Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 16, 24, 28 Fracción IV y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a Juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Asimismo, téngase al promovente por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en el Edificio EF, local F-1, calle Revolución número 378, Condominios del ISSET, colonia Atasta de Serra de esta ciudad (planta baja), asimismo autoriza para tales efectos al licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDON**, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor del licenciado **ALEJANDRO LAZO RENDON**, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, así como también en el portal de abogados registrados en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que el antes mencionado, tiene registrada su cédula profesional en este juzgado; por lo que se le tiene como abogado patrono quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 de la antes multicitada.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la **conciliación** la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

• Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.





No.- 7261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

LUIS ALBERTO MORALES MARIN

En el expediente número 72/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho, en contra de los señores MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ; en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor JOSE REYNAL MARQUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el auto de inicio de fecha veinticinco de enero de dos mil once, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que mediante proveído de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, en el punto primero se tuvo a la parte actora JOSE REYNAL MARQUEZ, exhibiendo un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, ordenándose turnar los autos para los efectos de emplazar a los demandados MARIA GUADALUPE DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, en cumplimiento al punto primero de la resolución de fecha diez de enero del dos mil veintidós dictada en el amparo 1273/2021-2; sin embargo, de la revisión al citado amparo se puede advertir que la concesión del mismo solo es en cuanto al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, por lo que de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto lo ordenado en el punto primero del auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, para quedar de la siguiente manera:

“...PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ REYNAL MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos; mismo que se le tienen por exhibidas para los efectos legales a que haya lugar, en cuanto a lo que solicita se turne los autos a la actuarial judicial para emplazar a los demandados dígamele que no es el momento procesal oportuno...”

SEGUNDO. En cumplimiento al fallo protector de fecha diez de enero del dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en contra actos de esta autoridad, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, derivado de la presente causa; se deja insubsistente todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 72/2011, a partir de las diligencias actuariales de dieciocho de febrero del dos mil once, incluyendo la sentencia definitiva dictada el once de mayo del dos mil doce y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma, única y exclusivamente por lo que hace al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, ordenando el emplazamiento personal del demandado citado cumpliendo con todas y cada una de las formalidades legales para ello, a efecto de que esté en aptitud de comparecer en el precitado juicio a alegar, ofrecer pruebas y defender sus derechos e intereses, y, en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que jurídicamente proceda; y como consecuencia se deja insubsistente todo lo actuado en la presente causa a partir de las diligencias actuariales de dieciocho de febrero del dos mil once, única y exclusivamente por lo que hace al demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en los términos ordenados por la autoridad federal en la ejecutoria citada, de igual forma por ser una consecuencia se deja insubsistente la sentencia definitiva dictada el once de mayo del dos mil doce; asimismo, se deja INSUBSISTENTE la diligencia de remate en primera almoneda con adjudicación celebrada el veintiséis de junio del dos mil catorce y el auto aprobatorio de remate de dos de julio del dos mil catorce, dictados en el expediente número 72/2011; háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.

TERCERO. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a la resolución de fecha diez de enero del dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, se ordena el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en los términos del auto de inicio de fecha veinticinco de enero del dos mil once y del presente proveído, por lo que túrnense los autos a la fedataria judicial adscrita para los efectos que de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos precisados en el mismo.

CUARTO. Asimismo, tomando en cuenta que mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete, se puso en posesión a la parte actora del inmueble motivo de la presente litis, del predio urbano con construcción ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara y Prolongación de la Calle Anacleto Canabal, setecientos cuatro (actualmente setecientos seis) de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, requiérase al actor licenciado JOSE REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho, para que en el término máximo de cinco días, siguientes a su notificación, haga desocupación y entrega del citado inmueble para estar en condiciones de restituir la posesión del mismo a los demandados MARIA GUADALUPE DIAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, apercibido que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decretará en su contra el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.

QUINTO. Por último, con atento oficio hágase saber el cumplimiento de la ejecutoria ordenada mediante oficio 6153/2022, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, relacionado con el juicio de amparo número 1273/2021-2, promovido por LUIS ALBERTO MORALES MARIN, en contra actos de esta autoridad, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndosele

adjuntar copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha veinticinco de enero de dos mil once

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

Visto: el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ REYNAL MARQUEZ**, por su propio derecho, promueve en la **Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria**, en contra de los señores **MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARÍN Y LUIS ANGEL MORALES DÍAZ**, quienes tienen su domicilio para ser legalmente notificados y emplazados a juicio el ubicado en el Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara y Prolongación de la Calle Anacleto Canabal número 706 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad o en el ubicado en la Calle Laguna el Espejo número 419 de la Colonia la Manga III Etapa de esta Ciudad, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III y IV de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las

excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiéramos directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico Ubicado en la Calle Juan de la Barrera número 149 Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, LETICIA CERVANTES GÓMES, ALFREDO JIMÉNEZ LÓPEZ, DEYANIRA SELVAN ÁLVAREZ y ROCÍO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** a sí como a los Pasantes de Derecho **KARLA FABIOLA CARRERA MEDINA, GONZALO RUIZ VALENCIA Y SERGIO MORALES HERNÁNDEZ.**

Designando como su Abogado Patrono a los Licenciados **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUÍZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ,** designación que se les tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita sus cédulas profesionales en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

En cuanto a la designación de Abogada Patrono a favor de la licenciada **LETICIA CERVANTES GÓMES,** dígamele que podrá ejercer dicha designación, hasta en tanto se encuentre registrada su cédula profesional en el libro que se lleva en este juzgado.

SÉPTIMO.- En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la

Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO.- *En atención a la Medida de Conservación que solicita el actor, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante atento **oficio** que se remita al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación del bien inmueble detallado en su escrito inicial de demanda, con la finalidad de evitar que los demandados puedan gravar o enajenar el bien inmueble de los cuales dice el promovente resulta ser titular, y los cuales se encuentran sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.*

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO JORGE TORRES FRÍAS, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ



No.- 7262

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00579/2021, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BLANCA ESTELA DE LOS SANTOS VALLEJO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto De Inicio. 00579/2021

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a Blanca Estela De Los Santos Vallejo, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura y copias de escritura numero 13,148. (01) original de Certificado de Persona alguna de fecha dos de julio de dos mil veintiuno. (01) Original de Información de Bien Inmueble. (01) Original de Recibo numero 11448. (02) Copias de Recibos número A0643250 y A068146 respectivamente. (01) Copia de Plano, y (05) copias de traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio rustico ubicado en la calle uno, lote ocho, manzana uno, de la Ampliación Norte de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; Constante de una Superficie de 300 M2., metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte 12.00 metros con Calle uno;*
- *Al Este 25.0 metros, con María Cruz Pérez Almeida.*
- *Al Sur 12.00.00 metros, con Guillermo Cancino;*
- *Al Oeste 25.00 metros, con Juan Perales Moreno.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjética Civil Vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro

Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Guillermo Cancino Alvarez, Roger Aguilar Antonio y Exitio Hernández Chable.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Blanca Estela de los Santos Vallejo, para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Sánchez Magallanes, número 27 Interior de la colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de forma opcional también señala para notificaciones por medio de Whatsapp al número 9361031158, autorizando para que las reciba al Licenciado Francisco Javier Díaz Alejo, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Juan Perales Moreno, con domicilio en la casa de la calle uno, lote siete, manzana uno, de la Ampliación Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.*
- *Guillermo Cancino, con domicilio en Calle Uno, Lote dos, Manzana Uno de la Ampliación Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco.*
- *Maria Cruz Perez Almeida, con domicilio en Calle Uno, Lote Nueve, Manzana Uno de la Ampliación Norte, Colonia Obrera Ciudad Pemex de Macuspana, Tabasco..*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en ubicada en la calle uno, lote ocho, manzana uno, de la Ampliación Norte de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de Al Norte 12.00 metros con Calle uno, Al Este 25.0 metros, con María Cruz Pérez Almeida, Al Sur 12.00.00 metros, con Guillermo Cancino, Al Oeste 25.00 metros, con Juan Perales Moreno; pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y d

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Zgj.



No.- 7263

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER DIS-
TRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00802/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACION TESTIMONIAL**, promovido por **FRANCISCA MOSQUEDA LANDERO**, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ,
TABASCO, MÉXICO. A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado la ciudadana **FRANCISCA MOSQUEDA LANDERO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(3)** recibo original, **(1)** oficio original, **(1)** plano original, **(1)** cedula original, **(1)** notificación original, **(1)** cesión de derechos original, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

TERCERO. Asimismo, désele vista al Representante Social adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, así como al encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer sus derechos que les correspondan.

ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA

QUINTO. Requerirse a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que le sea legalmente notificado el presente proveído, señale el nombre y domicilio de todos y cada uno de los actuales colindantes de la Ranchería José María Pino Suárez de este municipio de Tenosique, Tabasco, con el predio que se denuncia.

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, háganse las publicaciones correspondientes **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edite en esta en el Estado de Tabasco, así como expídanse avisos correspondientes y fijen en los lugares Públicos de costumbre.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias simples en autos, y registrándolo en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO. En cuanto a la designación que hace la parte actora de abogados patronos, dígaselo que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud de que dichos profesionistas no cuentan con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle 40, número 01 de la colonia Cocoyol de esta ciudad de Tenosique, Tabasco,**

autorizando para tales efectos al **licenciado JOSÉ GALLEGOS RODAS, y a los pasantes en derecho JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ RICARDEZ y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA ARCOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de

diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

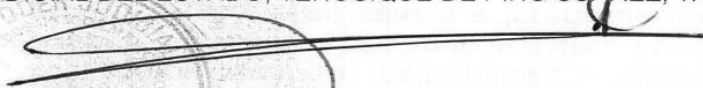
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LÁZARO MOSQUEDA BALÁN,** que autoriza, certifica y da fe.

LICENCIADO

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS UN DIA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



LICENCIADO LÁZARO MOSQUEDA BALAN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

No.- 7265

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

El Ciudadano Licenciado Luis Daniel Ruiz Guerrero, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este distrito judicial, a usted C. Juez de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en turno de Villahermosa, Tabasco, a quien tengo el honor de dirigirme: - - - - -

Exhorto Número 682/2022

Le hago saber que en el Expediente número 6040/2021, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por MOISES RAMÍREZ FLORES, a efecto de que se le autorice cambiar su nombre por el de RODRIGO RAMÍREZ FLORES, del índice de este juzgado; se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: - - - - -

COATZACOALCOS, VERACRUZ, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

Agréguese a sus autos el escrito del LIC. TOMAS DEGYVES ANTONIO, para que surta sus efectos de ley correspondientes y como lo solicita el promovente, publíquense los edictos correspondientes, respecto del cambio de nombre solicitado por el señor MOISÉS RAMÍREZ FLORES, por el de RODRIGO RAMÍREZ FLORES, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en Turno de Villahermosa, Tabasco, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a fin de que este último realice la publicación de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas; y hecho que sea lo regrese a la brevedad posible. NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y GÍRESE EXHORTO. Así lo proveyó y firma el



Ciudadano Licenciado LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en Materia Familiar de éste Distrito Judicial, asistido de la Licenciada IVONNE MARTÍNEZ TAPIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa.- DOY FE.----- Mesa.

----- FIRMADO Y RUBRICADO -----

Y PARA LO QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN LUEGO COMO SEA EL PRESENTE EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS. ANEXÁNDOLE AL PRESENTE TRES TANTOS DE EDICTOS PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN. EN LA CIUDAD Y PUERTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

EL JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

LIC. LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO



LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. IVONNE MARTÍNEZ TAPIA



No.- 7266

JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. LUCIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ, TERCERO LLAMADO A JUICIO.

En el expediente **552/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ y JORGE AARON INURRETA CANTUN, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, en contra de los ciudadanos KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA y JUANA ARCOS "N", obligado Solidario (aval): con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós y ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra se lee:

"Auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de LUCIO GUTIERREZ HERNANDEZ, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además

que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a LUCIO GUTIERREZ HERNANDEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“Auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ Y JORGE AARON INURRETA CANTUN, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 28,014 pasada ante la fe del licenciado JULIO GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, notario público número 3 con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura en copia certificada, (1) poder en copia certificada, (6) planos en copias simple, (1) periódico oficial en copia simple, (1) acta en copia simple, (4) actas originales y (7) traslados, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de los ciudadanos KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA Y JUANA ARCOS “N”, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio:

1. KEREN COBAXIN RAMÓN y LÁZARO SANTIAGO PALMA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL

FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

2. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

3. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES y JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, en la UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

4. MARIA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE L RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

5. JUANA ARCOS "N" en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 27, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

De quienes reclama las prestaciones siguientes:

A). Que por sentencia definitiva se declare que nuestra representada es la legítima propietaria de las superficies descritas en el punto 3 del capítulo de HECHOS del presente escrito y que de acuerdo a la protocolización del Fraccionamiento Carlos A. Madrazo, de la ranchería ixtacomitán, Centro, Tabasco, estos forman parte de la infraestructura urbana de dicho asentamiento, tal como consta en el plano autorizado, en el cual se delimitan las avenidas, calles y ligas a futuro que integran el conjunto de vialidades del fraccionamiento Carlos A. Madrazo, espacios que se quedaron contemplados y establecidos en el protocolo respectivo, al señalar dentro de la TABLA DE USO DEL SUELO AUTORIZADO, un área de vialidad constante de 49,949.19 metros cuadrados, dentro de las cuales se encuentran los espacios actualmente ocupados de manera irregular.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si las letras se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente

notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 4003, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, autorizando indistintamente para recibir citas, notificaciones, documentos, tomar apuntes y revisar el expediente cuantas veces sean necesarias a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LÉON RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ANGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUIN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO Y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. De igual forma designan los promoventes como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinte días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 7274

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES, Incidentados.

PRESENTE:

En el cuadernillo de **Incidente Parcial de Intereses Moratorios**, promovido por el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL deducido del expediente número **171/2019**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, Apoderado General para pleitos y Cobranza de Financiera Nacional DE Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal Pesquero Organismo Descentralizado de la Administración Publica Federal Sectorizada en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público Antes Financiera Rural, en contra de los ciudadanos MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA Y JOSEFINA MENDEZ REYES; en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“Auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el principal en su punto único del auto de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 1330, 1346, 1348 y 1349 del Código de Comercio en vigor, con los escritos de fecha tres y trece de mayo de dos mil veintidós, se da entrada al **INCIDENTE PARCIAL DE INTERESES MORATORIOS**, por cuerda separada pero unida al principal, por lo que dese vista a los incidentados MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA y JOSEFINA MENDEZ REYES, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, advertidos que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

Toda vez que los incidentados son de domicilios ignorados, con fundamento en los artículos 131 fracción III Y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificarlos por medio de **edictos** que se publicaran **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los incidentados que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndoles a dichos incidentados un

término de **TRES DIAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que las reciban o de que venza el termino de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se surtirán efectos por Listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 136, 138 y 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente, sirviendo de mandamiento este proveído.

Queda a cargo del promovente acudir a este H. Juzgado a recibir los Edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA** y **JOSEFINA MENDEZ REYES**, y que se incluya el presente proveído, cubrir el gasto que le genere la publicación y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

SEGUNDO. Así también se requiere a los incidentados **MANUEL ANTONIO PRIEGO HERRERA** y **JOSEFINA MENDEZ REYES**, para que dentro del mismo término que se le otorga para desahogar la vista del incidente, deberá señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le señalara como domicilio los estrados de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio aplicable.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los nueve días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH





No.- 7275

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00420/2022**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **FELIX REYES SANCHEZ**, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. FÉLIX REYES SÁNCHEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original contrato de compra-venta del 17 de junio del 2019, un original certificación de catastro del primero de diciembre del 2015, un original manifestación catastral de 27 de noviembre del 2015, un original recibo de pago de impuesto predial del 22 de marzo del 2021, un original minuta de posesión del 27 de noviembre del 2015, un original certificado del registro público del 18 de noviembre del 2021, un original notificación catastral del 04 de diciembre del 15, un plano copia de noviembre 2015, una copia traslado de catastro del 27 de noviembre del 2015, dos copias credenciales de elector a nombre de Félix Reyes Sánchez y Belmar Herrera Salgado, un traslado copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la calle sin nombre, lote 34, Fraccionamiento 04, de la Colonia Licenciado Manuel Sánchez Mármol de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **7-14-28.57 HAS, (SIETE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 1000.00 metros, con TERESA LÓPEZ CHABLE; **al SUR:** 1000.00 metros, con TITO LIVIO PÉREZ CRUZ; **al ESTE** en 71.43 metros, con la carretera vecinal a Sánchez Mármol, y **al OESTE:** en 71.43 metros, con el lote número 35.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de

su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes TERESA LÓPEZ CHABLE y TITO LIVIO PÉREZ CRUZ, ambos con domicilio en la casa sin número conocida y ubicada en la carretera principal sin número, Colonia Francisco I. Madero, código postal 86428 de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ERNESTO SÁNCHEZ PÉREZ, MARÍA REYES TRINIDAD SÁNCHEZ y ARNULFO LEÓN RAMOS, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUALT**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado*, autorizando para tales efectos a los licenciados EDUARDO BROCA PALMA y ABERSAEL DE LOS SANTOS GERÓNIMO, de igual manera el número telefónico con whatsapp 937 162 9173, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil

diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.

Oiga.



No.- 7276

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **0423/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARGARITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con fecha nueve de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentada MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) original contrato de compra-venta, (1) original Constancia de Posesión (1) constancia original, (1) constancia de residencia, (1) constancia de alineamiento, (1) notificación catastral, (1) original Manifestación única Catastral, (2) copias simples de recibo, (1) certificado de no propiedad, (1) plano original; con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710, 712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le

da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención legal que en derecho le corresponda.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. Tomando en consideración que el domicilio donde deberá ser notificado el encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, de conformidad con los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

QUINTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **MARGARITA JIMENEZ JIMÉNEZ**, notifíquese a los colindantes:

PISTA AEREA DE A 38 ZONA MILITAR, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente en la carretera Tenosique, la Palma perteneciente a este municipio de Tenosique, Tabasco.

GRECIA Y ERUBIEL LORENZO, con domicilio ampliamente conocido en la calle Gregorio Méndez, número 22, de Villa el triunfo, Balancán, Tabasco.

BLANCA ESTELA PERALTA y MIRTA AGULERA, con domicilio ampliamente conocido en la calle veintidós número 12, esquina con calle 23 de la colonia Centro de este municipio de Tenosique, Tabasco, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** computables a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a los domicilios de los colindantes, para efectuar las notificaciones correspondientes.

Ahora bien, en virtud que el domicilio donde deben notificarse a los colindantes

GRECIA Y ERUBIEL LORENZO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, ubicado en la calle Gregorio Méndez, número 22, de Villa el triunfo, Balancán, Tabasco, en consecuencia y de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Balancán Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al antes mencionado, para los efectos correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio urbano ubicado en la carretera en la palma, kilometro 2, de la Colonia Lázaro Cárdenas de este municipio de Tenosique, Tabasco con superficie de 664.84 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 16.53 con PISTA AERA DE LA 38 ZONA MILITAR; al SUR: 15.71 metros con CARRETERA TENOSIQUE LA PALMA; al ESTE: 40.86 metros con GRECIA Y ERUBIEL LORENZO; y al OESTE: 41.66 metros con BLANCA ESTELA PERALTA y MIRTA AGUILERA, forma parte del fundo legal

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente **MARGARITA JIMENEZ JIMENEZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Niños Héroes, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco**, autorizando a la licenciada **ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ**, las oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del

Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO TERCERO. requiérase a parte la actora para efectos de que exhiba dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba un traslado de su escrito de demanda inicial para el traslado del exhorto al juzgado Mixto de Emiliano Zapata Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, que autoriza, certifica y da fe:

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,

TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, Y TABASCO
HOY, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE
TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A LOS (28) VEINTIOCHO
DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.



No.- 7277

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00475/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por AUBER CORNELIO SALAZAR, con fecha tres de junio de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **AUBER CORNELIO SALAZAR**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) recibos de pago originales, (1) certificado de persona alguna original (5) copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM** del predio que se ubica en la Calle Marcos E. Becerra sin número de la Colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco, constante de 261.02 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NORTE: 30.00 MTS. CON HORACIO MOLLINEDO VALENCIA;

AL SUR: 32.40 MTS CON BARTOLO DE LA CRUZ;

AL ESTE: 9.00 MTS. CON CALLE MARCOS E. BECERRA Y,

AL OESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA**, con domicilio ubicado en la Calle Marcos E. Becerra sin número, subida a Nicolás Bravo;
- b. Al señor **BARTOLO DE LA CRUZ**, con domicilio ubicado en Calle Marcos E. Becerra (para mayor referencia en la rampa):

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de

avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaría.*

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO 109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(7) SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



[Handwritten signature]

LIC. MARINA PEDRERO CORNELIO.

mpc.

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7278

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO****EDICTOS****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente civil número 00114/2018, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES Y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA GARCÍA PLACENCIA Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, el tres de enero del dos mil veintidós, se dictó una sentencia interlocutoria que establece:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CARDENAS, TABASCO; A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos; para dictar sentencia definitiva en los autos originales que integran el expediente número **114/2018**, relativo al Juicio ordinario civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES** y **MARIA NOEMI ZIRATE RODRIGUEZ**, en contra de **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA** y **REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, antes **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de la H. Cárdenas Tabasco; y,**

RESULTANDO

ÚNICO. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe **SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.**

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 28 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los actores EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES y MARIA NOEMI ZIRATE RODRIGUEZ, demandan a MARIA GARCIA DE PLASCENCIA y al REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de la H.

Cárdenas Tabasco; juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, haciendo consistir los puntos de hechos conforme a las consideraciones vertidas en su escrito inicial de demanda, recibida en oficialía de partes en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen y se omiten por obvias repeticiones.

El REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de H. Cárdenas Tabasco, fue legalmente emplazado a juicio, ya que de la minuciosa revisión realizada a la diligencia de emplazamiento y notificación que llevó a cabo la actuario judicial adscrita con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho¹, se advierte que se cumplió con las formalidades que señalan los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Respecto al emplazamiento practicado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, tenemos que en virtud de que los actores manifestaron que desconocían su domicilio, después de realizarse las investigaciones necesarias para su localización con el fin de cerciorarse con acuciosidad del domicilio de la demandada, se solicitaron informes al Instituto Federal Electoral², Delegación de tránsito municipal³, Coordinación de Catastro Municipal⁴, Teléfonos de México⁵, Sistema de televisión por cable de Tabasco⁶, Secretaría de Planeación y Finanzas⁷, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio⁸ Comisión Federal de electricidad⁹, Comisión estatal de agua y saneamiento del estado de Tabasco¹⁰, y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal¹¹, quienes informaron que no se encontró ningún registro a nombre de la citada demandada; por lo que acorde a la fracción I del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado, se le llamó a juicio por medio de edictos haciéndose las publicaciones en el periódico oficial y en el de mayor circulación en el Estado, que se llevaron a efecto los días veintiocho de noviembre, uno de diciembre y cinco de diciembre, en el diario oficial y los días treinta de noviembre, cinco de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil dieciocho¹²; y al no comparecer a juicio dentro del plazo que contempla la última parte del artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, y atento al cómputo secretarial realizado, en el acuerdo de catorce de enero del dos mil diecinueve, se le declaró rebeldía.

III. De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo al estudio de la acción ejercitada por los contendientes de este asunto, procede a verificar el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA.

¹ Visible a foja 118 de autos

² Foja 159 de autos

³ Foja 160 de autos

⁴ Foja 165 de autos

⁵ Foja 142 de autos

⁶ Foja 143 de autos

⁷ Foja 145 de autos

⁸ Foja 146 y 147 de autos

⁹ Foja 170 de autos

¹⁰ Foja 173 de autos

¹¹ Foja 180 de autos

¹² Visibles de la foja 187 a la 194 de autos

En principio, debe quedar asentado que el emplazamiento a juicio constituye una formalidad esencial del procedimiento, por ser necesario para una adecuada defensa, y la falta de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que causa indefensión, dado que se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter grave por su trascendencia en las demás formalidades del asunto, al afectar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar en el juicio que se entabla en su contra.

Bajo esa premisa, de los artículos 14 y 16 constitucionales se advierte que, para que alguien pueda ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, deberá seguirse juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; asimismo, para que alguien pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, necesariamente se requiere que exista mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El emplazamiento es un acto procesal emanado de un órgano jurisdiccional, destinado a hacer saber al demandado la existencia de una demanda que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de contestarla; de tal suerte que esta figura jurídica es considerada como una de las más importantes del proceso, tan es así que su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, por ende, reviste gran importancia porque permite el cumplimiento de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

De lo anterior queda claro que el derecho de audiencia, consagrado en el precepto constitucional transcrito, obliga a las autoridades, antes de la emisión de un acto privativo, a seguir un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, dentro de las que se encuentra la notificación del inicio del juicio, y que de no cumplirse con ellas se infringiría el referido derecho de audiencia, cuya finalidad es evitar que el particular quede en estado de indefensión.

En este orden de ideas, para que un acto privativo sea acorde a la norma constitucional examinada, es necesario que haya sido expedido en un procedimiento previo, en el cual se emplace al afectado en la forma prevista por la ley, para asegurarle el conocimiento oportuno y cabal del asunto que se sigue en su contra; así como, permitirle ofrecer y desahogar pruebas, alegar y tener acceso al dictado de una sentencia, donde se resuelvan sus planteamientos de oposición.

En ese sentido, resulta imprescindible verificar si la diligencia de emplazamiento se realizó o no conforme a las disposiciones legales, por ser como se dijo, la violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave al ser de orden público, por tanto, los jueces deben analizar de oficio si se

efectuó o no y, en su caso, si se observaron las disposiciones aplicables en la norma jurídica. Apoya a lo expresado, la jurisprudencia P./J. 47/95 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 133, tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **Registro digital: 200234 de rubro FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**¹³

Las formalidades esenciales del procedimiento son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: I. Notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; II. Oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; III. Oportunidad de alegar; y IV. Dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

La primera y por tanto de mayor trascendencia de esas formalidades esenciales del procedimiento, que además es requisito indispensable para que se puedan dar las otras, es la notificación del inicio del juicio y sus consecuencias en el procedimiento jurisdiccional, que se denomina generalmente como emplazamiento; por lo que dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total. Citó criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a/J. 74/99, con registro 192969, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹⁴; y jurisprudencia emitida por

¹³ La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

¹⁴ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

la otrora Cuarta Sala, registro 242980, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL.**¹⁵.

Es de menester señalar que, una de las formas contempladas para emplazar a juicio a la parte demandada es por medio de edictos. El edicto es, en todo caso, un mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecta; así pues, los edictos judiciales son medios de comunicación procesal ordenados por un Juez o Tribunal que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan o pueden afectar a sus intereses en un proceso determinado; por lo que, constituyen una actuación judicial, ya que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador.

Esta clase de actos de comunicación, que pueden comprender emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos, entre otros se realizan en casos taxativamente señalados por la ley, dado que no es posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales a los destinatarios, cuyos efectos se equiparan a estas últimas.

Tan es así, que el emplazamiento por edictos representa el último recurso de que se vale el legislador, después del empleo de otros que considera más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

Es decir, el emplazamiento por edictos, debe ser interpretado como un medio final para lograr la comparecencia de la parte demandada al juicio y debe utilizarse después de haber agotado la investigación correspondiente para lograr la identificación del domicilio del enjuiciado, la que debe ser adecuada, pertinente y, sobre todo, con vocación de eficacia para cumplir la finalidad normativamente prevista, y no sólo como un requisito previo para una esperada notificación por edictos; ya que el derecho fundamental de audiencia implica que la persona afectada sea debidamente emplazada a efectos de estar en aptitud de ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y que se le dicte una sentencia o decisión que contemple los extremos de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Circunstancias que, de no cumplirse a cabalidad, implican una afectación a la esfera jurídica del gobernado, al ser una auténtica y directa violación a la prerrogativa de audiencia prevista en el párrafo segundo, del artículo 14, de la Carta Magna, caso en que esta última, en su numeral 107, fracción III, inciso c), permite la procedencia inmediata del juicio de amparo." Citó como apoyo a tal consideración la tesis XX.65, de Tribunales Colegiados, registro 202656, de rubro: **EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MAS GRAVE EL.**¹⁶

¹⁵ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

¹⁶ El emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales

En tal virtud, aún cuando los autos se encuentran citados para oír resolución definitiva; ésta Juzgadora determina que no es posible dictar sentencia de fondo en los mismos; ya que es criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que antes de avocarse el Juez a la redacción de la sentencia definitiva, debe de estudiar que dentro del procedimiento se hayan cumplido las formalidades de ley, y en el caso, sobre el emplazamiento realizado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA.

Cabe precisar que los artículos 131, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

"ARTICULO 131.- Forma de las notificaciones. Las notificaciones se deberán hacer: I. Personalmente por cédula; II. Por lista; III. Por edictos; IV. Por correo; V. Por telégrafo, VI. Por medio electrónico; y, VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 133.- Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos: I. El nombre del promovente; II. El juzgador que mande practicar la diligencia; III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V. La fecha y hora en que se entregue; VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos

aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse.

que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

ARTICULO 134.- Emplazamiento. Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I. Cuando se trate de personas inciertas; II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y III. En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días."

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas (personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo) y que todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión de la suscrita deban hacerse personalmente –como lo es el emplazamiento–, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacerle de su conocimiento entre otros puntos la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

En la especie, después de la búsqueda en las diversas dependencias del Estado, se advirtió que no se encontró registro del domicilio en el que habita la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, por lo que mediante el proveído veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se determinó que era de domicilio ignorado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, mismos que fueron publicados conforme a lo

establecido por la Ley, tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el estado.

Sin embargo, de la revisión al edicto expedido, se advierte que, en este, no fue inserto el auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, sino que únicamente se transcribió el auto de veintidós de octubre de dos mil dieciocho en el que se ordena emplazar a la demandada antes citada por edictos.

En este sentido, el emplazamiento realizado deviene defectuoso por no haberse efectuado dentro de lo establecido por la ley, toda vez que el edicto fue publicado sin el auto de inicio de dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

Cabe precisar que el auto de inicio es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, ya que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien, y qué acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y, sobre todo, la orden de emplazar a la demandada, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente al dejar en estado de indefensión a la demandada.

De ahí que el emplazamiento realizado no cumpla con lo establecido por la legislación y, por lo tanto, se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de que la demandada efectivamente haya tenido conocimiento del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Por lo que, debe concluirse que en el caso, se transgredió el derecho de audiencia de la demanda, derivado de la circunstancia de que se omitió hacerle del conocimiento del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho; y por ende, el llamamiento a juicio de la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, no se llevó a cabo en forma legal, lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales de audiencia, seguridad jurídica, legalidad y de defensa que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el emplazamiento ilegal al juicio significó dejarla en estado de indefensión, al impedirle ocurrir al procedimiento a ejercer sus derechos.

En esas condiciones, al faltar una de las formalidades exigidos por la ley, el emplazamiento por edictos realizado a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, deviene defectuosa, misma que no fue perfeccionada en el juicio ante la imposibilidad de la demandada de comparecer a defender sus derechos.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada MARIA GARCIA DE PLASCENCIA, en términos del auto de inicio de **dieciséis de enero del dos mil dieciocho**, y del auto de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho** con todas las formalidades de ley.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 127, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; 14 y 16 Constitucionales se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente Litis.

SEGUNDO. Por las razones apuntadas en el considerando **III** de la presente resolución, se declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado después del proveído dictado en veintidós de octubre de dos mil dieciocho**, por tanto, una vez que la presente resolución cause estado, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada **MARIA GARCIA DE PLASCENCIA**, en términos del auto de inicio de **dieciséis de enero del dos mil dieciocho**, y del auto de **veintidós de octubre de dos mil dieciocho** con todas las formalidades de ley.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado y en su oportunidad continúese el procedimiento.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así interlocutoriamente, lo resolvió manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ**, que certifica y da fe.

Se transcribe acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **NARCISO LARA TORRES**, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demanda donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS hábiles**, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II

del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **Por listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 7279

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 782/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MARCOS PERERA; EN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el folio real electrónico es 125515, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, de lo anterior, se deja sin efecto el auto veintisiete de junio del dos mil veintidós y se procede acordar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presente al ejecutante licenciado HECTOR TORRES FUENTES y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el perito valuador JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado MARCOS PERERA, consistente en:

Lote 23 (veintitrés), manzana 12 (doce), ubicado en la calle Tamarindo del Fraccionamiento Bosques de Araba, segunda etapa, sito en carretera Luis Gil Pérez, Ranchería Boquerón de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 121.43 Mts. 2 (ciento veintiuno punto cuarenta y tres metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 7.38 mts con circuito tamarindo; al Suroeste, en 7.38 mts con propiedad privada; al Este, en 17.35 mts con lote 24 y al Oeste en 17.35 mts con lote veintidós.

Según constancia de asignación de número oficial expedido por la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales de Centro, Tabasco, al inmueble antes descrito le corresponde el número 359, Fraccionamiento Bosques de Araba, Ranchería Boquerón, primera sección, Centro, Tabasco, código postal 86294.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, el veintiuno de agosto de dos mil siete, bajo el número 9485 del libro general de entradas, quedando afectado el predio 193328 a folio 108 del libro mayor volumen 765, actualmente bajo el folio real electrónico 125515.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,010,600.00 (un millón diez mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las *TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS*, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó

la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

SEXTO. Asimismo, el ocurso hace devolución del edicto y del acuse original de los oficios 2771 al 2785 de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, por lo que se agrega a los autos sin efecto legal alguno, en virtud de lo acordado en el presente proveído.

SEPTIMO. Por recibido los oficios que se detallan en la cuenta secretaria, firmados por la M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, por la Licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por la licenciada **ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, por la M.D. **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por el M.D. **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por la por la D.D. **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco y por la M.D. **DALIA MARTINEZ PEREZ**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, en virtud de lo acordado en el punto primero de este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 7280

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**EDICTO****A las autoridades y público en general:**

En el expediente número **703/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ**, **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, **LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** y **FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS**, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**BANCO MONEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** –cesionarios-, en contra de **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de fecha 05/agosto/2022:**

"JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GODOY IBAÑEZ**, apoderado legal de la cesionaria del presente juicio, con su primero escrito de cuenta de cuenta, y en cuanto a lo petitionado, respecto de que se declare que la resolución del quince de junio de dos mil veintidós ha causado estado por ministerio de ley, es de decirle que, de la revisión a los autos principales, no obra la resolución que menciona.

No obstante, se advierte que, en el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, obra una resolución de fecha quince de junio de dos mil veintidós, la cual se declaró ejecutoria por auto de esta misma fecha dictada en dicho cuadernillo, por lo que deberá estarse a éste.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y como lo petitiona el ocurso, hágasele devolución de los documentos exhibidos a su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós y sus respectivos traslados, debiendo dejar copia simple debidamente cotejada en autos y constancia de su recibo.

TERCERO: Asimismo, el ocurso autoriza a los **licenciados EDUARDO VERA GÓMEZ, LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANÁN LÓPEZ VICENTE, FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS, FREDY CHABLE REYES**, para los efectos de recibir documentos, oficios o cualquier otro relacionado con el presente juicio, autorización que se le tiene por hecha, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con el numeral 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO: Por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GODOY IBAÑEZ**, en su carácter de apoderado legal y facultado para actos de Administración y actos de dominio de la persona moral denominada "**GRUPO GOIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", cesionario, con su segundo escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitar, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

QUINTO: En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **E.V. JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, exhibido por el parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, esto en virtud que dicho perito se encuentra autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tal como se advierte de la lista consultable en la página del Poder Judicial del Estado de Tabasco; tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle sin nombre a sesenta metros de la esquina 27 (veintisiete) de Febrero de la Colonia Atasta de Serra, hoy Calle Primavera número 109 (ciento nueve) de la colonia Atasta de Serra de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 244.80 metros cuadrados y según avalúo exhibido por el perito se trata de un edificio vertical de cinco niveles de departamentos habitacionales, con una superficie construida de 931.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 30.60 metros con propiedad de Concepción Lastra de Díaz; al SUR: 30.60 metros con propiedad de WENCESLAO MEDINA TELLO; al ESTE: 8.00 metros con la Calle Primavera; y al OESTE: 8.00 metros con terrenos de la Nación.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 4435, del libro general de entradas, afectándose el predio número 35901, a folio 28 del libro Mayor, volumen 139.

Fijándose un valor comercial de **\$9'102,500.00 (NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEXTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SÉPTIMO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

OCTAVO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOVENO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDOS DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial
Lic. Yesenia Horfila Chavarria Alvarado



Exp. Núm. 703/2017.
*mcv.



No.- 7241

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **182/2016**, relativo al JUICIO relativo al JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**", en contra de **MARIO MAGAÑA MÉNDEZ Y CONCEPCIÓN AHUMADA AGUIRRE**, en veintinueve de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y visto el cómputo secretarial que antecede a este auto, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que diera contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de trece de junio de esta anualidad, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Ahora bien, como lo peticiona la promovente, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, sáquese a pública subasta y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad del ejecutado **MARIO MAGAÑA MÉNDEZ**, mismo que a continuación se detalla:

Inmueble, (casa-habitación), ubicado en el lote 9, manzana 20 de la calle Girasoles, fraccionamiento Blancas Mariposas, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localizan: al NORTE: En 08.00 metros con Lote 28; SUR: En 8.00 metros con calle Girasoles; al ESTE: En 15.00 metros con lote 8; y al OESTE: En 15.00 metros con lote 10, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 11462, volumen 614, a folios del 76924 al 76934, del Libro de Duplicados Volumen 128, con folio real electrónico 238390.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1'424,900.00 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, menos el 10% (diez por ciento) igual a \$142,490.00 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), resulta ser la cantidad de **\$1'282,410.00 (un millón doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán

depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocatoria de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en segunda almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Queda a cargo de la actuaria judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ⁱⁱ

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 7225

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **805/2021**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **MATILDE MARCOS MÉNDEZ OBANDO Y/O MARCOS MÉNDEZ OVANDO Y DANIELA OLÁN MAGAÑA**, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, Y EL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada **GEISY DEL ROCÍO CUPIDO CANTÚ**, abogada patrono de la parte promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, a lo ordenado en el punto segundo del auto preventivo de fecha treinta de Septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual exhibe **(1)** copia electrónica del certificado de no propiedad, de fecha veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno, signado y formado electrónicamente por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, solicitado pro el ciudadano Marcos Méndez Ovando y/o Marcos Méndez Obando y Daniela Olán Magaña, mismos que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentado a los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA**, por su propio, con su escrito de cuenta, y documentos anexos proveídos en los puntos primero de los autos de fecha treinta de Septiembre y ocho de Noviembre, ambos meses del dos mil veintiuno, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en la **RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de (1,307.711) metros cuadrado**, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al **NORTE: (25.00) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto dos al punto tres con rumbo al **NOROESTE: (46.50) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto tres al punto cuatro con rumbo al **NORTE: (6.20) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto cuatro al punto cinco con rumbo al **Oeste: (3.30) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto cinco al punto seis con rumbo al **SUR: (34.00) metros**, con **CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO**, y del punto seis al punto uno con rumbo al **ESTE: (47.50) metros**, con **JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ**.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-----

CUARTO. De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **Actuaría Judicial** adscrita a este juzgado, y **levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

En el entendido que dichos edictos serán expedidos una vez que sean notificados todos los colindantes implicados en el presente procedimiento y que se hayan fijados todos los avisos en las diferentes dependencias señaladas en autos.

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda respecto a las presentes diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por **MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA**, con relación al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de (1,307.711) metros cuadrado**, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al **NORTE: (25.00) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto dos al punto tres con rumbo al **NOROESTE: (46.50) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto tres al punto cuatro con rumbo al **NORTE: (6.20) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cuatro al punto cinco con rumbo al **Oeste: (3.30) metros**, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cinco al punto seis con rumbo al **SUR: (34.00) metros**, con **CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO**, y del punto seis al punto uno con rumbo al **ESTE: (47.50) metros**, con **JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ.**

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad**

y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de (1,307.711) metros cuadrado, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: (25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: (46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: (6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: (3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: (34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO, y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: (47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de (1,307.711) metros cuadrado, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: (25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: (46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: (6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: (3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: (34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO, y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: (47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. Se requiere a los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA**, para dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que exhiba **(4) traslados, con sus respectivos anexos exhibidos en autos, para efectos de girar los oficios ordenados** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco y notificar a los colindantes Claudia Yesenia Méndez Zenteno y Jesús Manuel Pérez Martínez.

DECIMO. Se requiere a los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios actuales con sus respectivas referencias de los colindantes **CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO y JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ**, en el entendido que no hacerlo dentro del término legal concedido se ordenará el envío del presentes expediente al archivo provisional de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

En consecuencia se reserva la notificación a los colindantes, hasta en tanto los promoventes den cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrecen los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto al domicilio procesal y a la autorización, estos ya se encuentran proveídos en el punto tercero del auto preventivo de fecha treinta de Noviembre del dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal



oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, se advierte que en los acuerdos de fechas treinta de Septiembre, ocho y treinta de Noviembre, quince de Diciembre, todos los meses del año dos mil veintiuno y diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, se asentó como nombre de uno de los promoventes como Daniela Olán Magaña, siendo dicho nombre incorrecto; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el nombre correcto de dicha promoventes es **DANELIA OLAN MAGAÑA**, Debiéndose insertar dicho punto a los avisos, edictos, oficios y exhortos a girar, lo anterior para todos los efectos legales los que haya lugar.

SEGUNDO.- En base a lo anterior tórnese los autos a la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos a notificar a las partes los acuerdos de fecha treinta de Septiembre, ocho y treinta de Noviembre, quince de Diciembre, todos los meses del año dos mil veintiuno y diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo, para todos los efectos legales a los que hay lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **GEISY DEL ROCÍO CUPIDO CANTÚ**, abogada patrono de los promoventes, con su escrito de cuenta, y en cuanto a su petición que se haga la aclaración del nombre de la dígaselo que se esté a lo acordado al punto que antecede.

TERCERO.- Así mismo hace devolución y sin diligenciar los exhortos número 082/2022 y 083/2022 y de los oficios números 1295 y 1296, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el punto primero del presente acuerdo, por lo que se ordena agregar sin efecto legal alguno a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- En base a lo anterior y como lo solicita la profesionista citada, elabórese de nueva cuenta los exhortos y oficios ordenados en autos, debiéndose agregar a dichos exhortos y oficios el punto primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



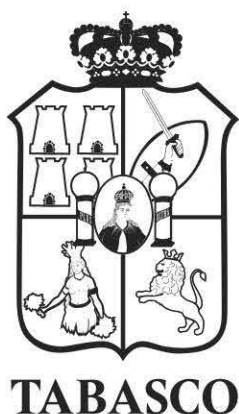
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bmr. **

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7273	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. EDICTO CON NÚMERO DE CASO: CI-FGEN-453/2020.....	2
No.- 7223	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ANGEL GENESTA RODRÍGUEZ. Villahermosa, Tabasco.....	4
No.- 7237	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011.....	5
No.- 7238	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011.....	8
No.- 7242	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 284/2019.....	11
No.- 7243	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 263/2021.....	15
No.- 7260	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 815/2021.....	19
No.- 7261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2011.....	22
No.- 7262	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00579/2022.....	28
No.- 7263	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL EXP. 00802/2019.....	32
No.- 7265	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 6040/2021.....	36
No.- 7266	JUICIO ORD. CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 552/2016.....	38
No.- 7274	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 171/2019.....	42
No.- 7275	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00420/2022.....	44
No.- 7276	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0423/2022.....	47
No.- 7277	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00475/2022.....	53
No.- 7278	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....	56
No.- 7279	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 782/2017.....	66
No.- 7280	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 703/2017.....	68
No.- 7241	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 182/2016.....	71
No.- 7225	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 805/2021.....	75
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: tpuougRA9YXt+ELEwHLkMHemCzr+C6blzjxdC6emSU7Z/xWLkb48Xg1Fi5tIAWcKx6YDsnP2U/s07Wz+z3vj/Ldei6J7frWYNNV+kNUkRvc2BlgsFEQQRvpZNVwqxLIyUDtDZ1YMKpaawpkhEw7SAurbiHHgpZrz8rnQ3f2qvhgKcspkk62+DtHTXGfXfuNWOLPVFtxkg9/a/8OUUnBTlelcCtAPlgEAS4btDf0MOCQXPMoSW7BPI1VueCNMZEBZvRVCu9y9LEXFReqbBlCeZyvjUp1zX5yi7xLkLJ5UOeLMQjIXKE+OB2TmRpU+JmYAGt3lbM4vyjGv5eb/aS6RhWrw==